

Santiago de Surco, 04 de mayo del 2018

OFICIO N° 127- 2018-ANGR/P

Señor Congresista

GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República

Presente.-

Asunto: Emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1670-2016

Tengo a bien transmitirle el saludo cordial de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR y de manera especial de su Presidencia.

Motiva el presente, hacer llegar en adjunto la opinión técnica legal de ANGR -en representación de los 25 Gobiernos Regionales del Perú- señalando nuestro ACUERDO al Proyecto de Ley 1670-2016, que propone modificar los artículos 8, 3 y 12 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, fortalece la participación política u originarios en elecciones regionales.

Sin otro particular, reafirmamos nuestra voluntad de trabajo articulado con las Comisiones Temáticas del Congreso de la República.

Atentamente,


Abog. Luis Alberto Valdez Farias
PRESIDENTE .
ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES



**Opinión de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR
A Proyectos de Ley impulsados por el Congreso de la República – año 2016**

N° de Proyecto de Ley	Proyecto de Ley: 1670/2016-CR
Título/Sumilla	LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN ELECCIONES REGIONALES
Opinión (de acuerdo o en desacuerdo)	De acuerdo
Aspectos importantes que sustentan la opinión	<p>La iniciativa legislativa en comentario fue presentada en julio de 2017, es decir, antes de la convocatoria a elecciones de gobiernos regionales y locales 2018, de modo que si bien fue presentado en un contexto distinto, consideramos que esta norma no se puede aplicar para el presente proceso electoral.</p> <p>En tal medida, lo recomendable sería que la norma en cuestión sea debatida luego de pasado el presente proceso electoral a efectos de observar los resultados de las últimas modificaciones aplicables al presente proceso electoral.</p> <p>Sin perjuicio de este comentario, consideramos importante la propuesta legislativa puesto que permitiría lograr una mejor representatividad de la población de los pueblos indígenas y originarios de los gobiernos regionales.</p> <p>En buena cuenta, la propuesta busca sanamente establecer la obligatoriedad de la presencia de consejeros regionales en provincias donde el más votado de los candidatos provenientes de pueblos originarios será escogido.</p> <p>Finalmente, otra propuesta interesante de la iniciativa en análisis es que solo se pueda usar 2 criterios simultáneamente en la lista de candidatos, siendo los siguientes criterios a escoger:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No menos de 30% de candidatos hombres o mujeres. 2. No menos de 20% de candidatos menores a 29 años. 3. Un mínimo de 15% de candidatos de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios. <p>Esta propuesta impediría que algunas listas de candidaturas hagan cumplir las diversas cuotas con un número mínimo de candidatos o candidatas que cumpla las 3 condiciones simultáneamente.</p> <p>Esta práctica ciertamente representaría una forma de esquivar la intencionalidad del legislador en buscar la mayor pluralidad posible en la lista de representantes de autoridades a ser electas en gobiernos regionales.</p>
Base legal	



	Art. 8 de la Ley de elecciones regionales – Ley N° 27683
--	--

Fecha, 23 de abril del 2018